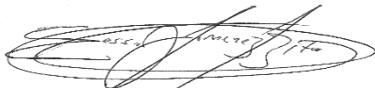
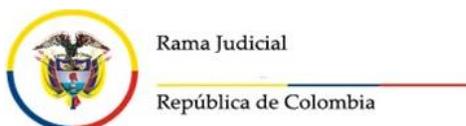


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00879 informándole que se encuentra pendiente resolver si se admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ARAUJO & SEGOVIA S.A.

DEMANDADO(S). ALBERTO DE JESÚS MOLINA PITALÚA.

CLASE DE PROCESO. RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00879-00

Tal y como señala la nota secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante presentó demanda de restitución de bien inmueble arrendado, no obstante, advierte el Despacho, que no se agotó el requisito de envío previo de la demanda al demandado, pues no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce el lugar donde recibe notificaciones la parte accionada, por lo que no se ha superado el requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Habiendo aclarado lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

Por último, se le reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONÓZCASE personería jurídica al abogado ADELMO SCHOTBORGH BARRETO en los términos del mandato a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2f854023020664f2d5442419271c254b64b76c59122b2a350b74a4bd5e763b**

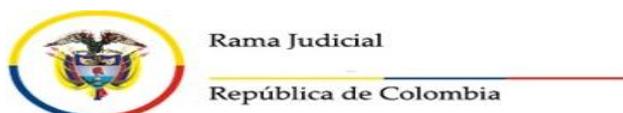
Documento generado en 23/11/2022 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00405 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO (S). IVAN DARIO NEGRETE BURGOS, KELLY YOSMARA CABARIQUE SANCHEZ y CARLOS ARTURO SANCHEZ GOMEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00405-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, German Eduardo Soto Almanza, endosatario en procuración de la parte demandante, allegó escrito donde solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada por el endosatario en procuración de la parte accionante en coadyuva con uno de los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega al endosatario del ejecutante de los títulos que le fueron retenidos dentro del proceso al señor CARLOS ARTURO SANCHEZ GOMEZ, hasta por la suma de **\$3.811.828**, tal y como lo establecieron las partes, ya que dentro del proceso reposan suficientes para cubrir con el valor señalado, y si llegasen a existir títulos que superen la suma señalada deben entregarse al ejecutado.

En caso que se encuentre embargado el remanente y/o los bienes que se lleguen a desembargar, los respectivos bienes y cautelas serán puestos a disposición de la autoridad que así lo haya comunicado, en caso contrario, las medidas se levantarán y de llegar a existir títulos judiciales sobrantes, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPSEREN en contra de IVAN DARIO NEGRETE BURGOS, KELLY YOSMARA CABARIQUE SANCHEZ y CARLOS ARTURO SANCHEZ GOMEZ, *haciéndole entrega al endosatario en procuración de la parte ejecutante de los títulos que le fueron retenidos dentro del proceso al señor CARLOS ARTURO SANCHEZ GOMEZ, hasta por la suma de \$3.811.828, tal y como lo establecieron las partes.*

TERCERO. COLÓQUESE a disposición del proceso radicado 2022-00075 de esta judicatura, la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga IVAN DARIO NEGRETE BURGOS, identificado con cedula N° 78.033.243 como empleado adscrito a la empresa Acción del Causa S.A.S., así como los dineros o bienes sobrantes, toda vez que en dicho radicado **se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso o remanente a favor de IVAN DARIO NEGRETE BURGOS.**

CUARTO. DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que devenga KELLY YOSMARA CABARIQUE SANCHEZ, identificada con cedula N° 37.652.860, como empleada adscrita a la empresa Mas Motos Mas Repuestos.

QUINTO. DECRETASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario que CARLOS ARTURO SANCHEZ GOMEZ, identificado con cedula N° 1.067.836.575 como empleado adscrito a la empresa Surtimuebles Plus.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron a menos que se encuentre embargado el remanente.

OCTAVO. A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

NOVENO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del LETRA que dio origen a la obligación.

DÉCIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c9ad1e24da870688a6903ce8afa714499f4aabc6d0137dd9de6053c3f38ad1**

Documento generado en 23/11/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>